

[*Consta escudo*]

**Contrato de Binding Authority**

**(No incluye a los coverholders con domicilio en EE.UU. y Canadá)**

**LMA3113A**

**(2 Marzo de 2018)**

Modelo aprobado por la Lloyd’s Market Association

***Este documento es una traducción del original inglés, que se facilita exclusivamente a título informativo y que, por tanto, no puede ser utilizado para la suscripción de riesgos u otros fines. Lloyd’s no se hace responsable de la exactitud de la traducción. Ud. puede solicitar asesoramiento legal en relación con los términos de este documento y su traducción.***

**Indice**

|  |  |
| --- | --- |
| **Título** | **Sección** |
| **INTRODUCCIÓN** |  |
| **AUTORIDAD DEL COVERHOLDER** |  |
| RECEPCIÓN DEL CONTRATO POR LOS SUSCRIPTORES | 1 |
| PERIODO DE VIGENCIA | 2 |
| PERSONA(S) RESPONSABLE(S) DE LA OPERATIVA Y CONTROL | 3 |
| OTORGAMIENTO DE AUTORIDAD | 4 |
| DELEGACIÓN DE AUTORIDAD | 5 |
| OTRAS CONDICIONES, REQUISITOS Y/O MODIFICACIONES RELACIONADAS CON LA OPERATIVA DEL CONTRATO | 6 |
| **ALCANCE DE LA AUTORIDAD** |  |
| RAMO(S) DE NEGOCIO Y COBERTURA(S) AUTORIZADA(S) | 7 |
| RAMO(S) DE NEGOCIO Y COBERTURA(S) EXCLUIDA(S) | 8 |
| LIMITACIONES TERRITORIALES | 9 |
| LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD O SUMAS ASEGURADAS | 10 |
| PRIMAS, FRANQUICIAS Y EXCESOS DE LAS POLIZAS | 11 |
| LÍMITE DE INGRESOS POR PRIMAS BRUTAS | 12 |
| PERIODO DE LAS PÓLIZAS | 13 |
| RENOVACIÓN AUTOMÁTICA O TÁCITA DE LAS PÓLIZAS | 14 |
| CONTRATOS DE FINANCIACIÓN DE PRIMA | 15 |
| **COMISIONES Y GASTOS DEL COVERHOLDER** |  |
| COMISIONES | 16 |
| REEMBOLSO DE COMISIÓN(ES) NO DEVENGADA(S) | 17 |
| GASTOS | 18 |
| **DOCUMENTACIÓN DE LAS PÓLIZAS** |  |
| MODELOS DE SOLICITUD O PROPUESTA | 19 |
| DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL | 20 |
| **SINIESTROS Y QUEJAS** |  |
| PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN DE SINIESTROS Y RECOBROS | 21 |
| QUEJAS O PROCEDIMIENTOS JUDICIALES | 22 |
| **INFORMES, REGISTROS Y EXPOSICIONES AGREGADAS** |  |
| BORDERAUX DE RIESGOS SUSCRITOS / INFORMES Y EXPOSICIONES AGREGADAS | 23 |
| BORDERAUX DE CUENTAS /INFORMES Y LIQUIDACIONES | 24 |
| REGISTROS, INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y AUDITORÍA / INSPECCIÓN | 25 |
| **PUBLICIDAD** |  |
| MATERIAL PROMOCIONAL Y DE PUBLICIDAD | 26 |
| **CUENTAS BANCARIAS** |  |
| CUENTAS BANCARIAS INDEPENDIENTES | 27 |
| **CUMPLIMIENTO NORMATIVO, REQUISITOS LEGALES Y GENERALES** |  |
| LICENCIAS E IMPUESTOS | 28 |
| COMISIONES Y RECARGOS | 29 |
| SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL | 30 |
| CONTINUIDAD DE NEGOCIO | 31 |
| CONFIDENCIALIDAD | 32 |
| CONFLICTOS DE INTERESES | 33 |
| CUMPLIMIENTO DE LA LEY Y DELITOS FINANCIEROS | 34 |
| PROTECCIÓN DE DATOS | 35 |
| **RESOLUCIÓN Y NO RENOVACIÓN** |  |
| RESOLUCIÓN | 36 |
| EFECTO DE LA RESOLUCIÓN O NO RENOVACIÓN | 37 |
| **DISPOSICIONES VARIAS** |  |
| INTERPRETACIÓN GENERAL | 38 |
| CLÁUSULA DE EXIGIBILIDAD | 39 |
| DERECHOS DE TERCEROS | 40 |
| RESPONSABILIDAD INDIVIDUAL | 41 |
| JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE | 42 |
| **CLÁUSULAS PARTICULARES** |  |

***Este documento es una traducción del original inglés, que se facilita exclusivamente a título informativo y que, por tanto, no puede ser utilizado para la suscripción de riesgos u otros fines. Lloyd’s no se hace responsable de la exactitud de la traducción. Ud. puede solicitar asesoramiento legal en relación con los términos de este documento y su traducción.***

**CONTRATO DE BINDING AUTHORITY**

INTRODUCCIÓN

El presente Contrato de Binding Authority, las Cláusulas Particulares y el listado de Sindicatos (“security”) adjunto, así como cualquier suplemento del mismo (“el Contrato”) se suscribe por y entre los Miembros Suscriptores de Lloyd’s, cuyos número de sindicatos y porcentajes aparecen en el listado de Sindicatos adjunto (los “Suscriptores”), y el Coverholder, cuya denominación y dirección se detalla en las Cláusulas Particulares (“el Coverholder”).

De acuerdo con lo estipulado en la Sección 36, todas las comunicaciones y liquidaciones entre el Coverholder y los Suscriptores se realizarán a través del Corredor de Lloyd’s, cuya denominación y dirección aparece en las Cláusulas Particulares (“el Corredor de Lloyd’s”).

Considerando que el Coverholder ha solicitado delegación de autoridad para suscribir seguros en nombre de los Suscriptores, ha negociado la concesión de dicha delegación de autoridad a través del Corredor de Lloyd’s y ha acordado cooperar con y asistir a los Suscriptores, sus representantes y, cuando corresponda, al Corredor de Lloyd’s en todos los asuntos relativos al Contrato, el Coverholder y los Suscriptores entienden y aceptan lo siguiente:

AUTORIDAD DEL COVERHOLDER

SECCIÓN 1

RECEPCIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE LOS SUSCRIPTORES

1. El Contrato y cualesquiera modificaciones que se efectúen al mismo no entrarán en vigor hasta que los Suscriptores hayan recibido una copia del mismo o de la modificación pertinente firmada por ambas partes;
2. Cualquier modificación del Contrato deberá realizarse por escrito y adjuntarse al Contrato.

SECCIÓN 2

PERIODO DE VIGENCIA

1. De acuerdo con lo estipulado en la Sección 1, el Contrato se mantendrá en vigor durante el periodo fijado en el Apartado 2.1 de las Cláusulas Particulares, salvo que se resuelva de conformidad con el Apartado 4.3 o la Sección 36;
2. El Contrato no podrá ser objeto de renovación tácita ni existirá tal posibilidad.

SECCIÓN 3

PERSONA(S) RESPONSABLE(S) DE LA OPERATIVA Y CONTROL

1. La(s) persona(s) responsable(s) de la operativa general y control del Contrato aparece(n) designada(s) en el Apartado 3.1 de las Cláusulas Particulares;
2. La(s) persona(s) autorizada(s) para suscribir seguros aparece(n) designada(s) en el Apartado 3.2 de las Cláusulas Particulares;
3. la(s) persona(s) con responsabilidad global sobre la emisión de documentos acreditativos de la suscripción de pólizas aparece(n) designada(s) en el Apartado 3.3 de las Cláusulas Particulares;
4. la(s) persona(s) autorizada(s) para ejercer cualquier actividad de gestión de siniestros otorgado por el Contrato aparece(n) designada(s) en el Apartado 3.4 de las Cláusulas Particulares;
5. el Coverholder informará a los Suscriptores tan pronto como sea factible, una vez conocido, de que cualquiera de las personas citadas en los Apartados 3.1 a 3.4 de las Cláusulas Particulares han dejado, o van a dejar, de cumplir con sus respectivas obligaciones. Esto incluye los permisos, vacaciones o bajas por enfermedad que pudieran tener una incidencia negativa significativa en el cumplimiento de las obligaciones del Coverholder en virtud del Contrato, a menos que, en ese caso, hubiera otra persona que pudiera ejercer la autoridad de que se trate y aparezca también designada en el sub-apartado correspondiente de las Cláusulas Particulares.

SECCIÓN 4

DELEGACIÓN DE AUTORIDAD

1. Por el presente, los Suscriptores autorizan a el Coverholder para:
   * 1. suscribir seguros y modificaciones en éstos por cuenta de los Suscriptores;
     2. actuar en calidad de agente de los Suscriptores de conformidad con la Sección 27 al objeto de recibir primas de los asegurados, liquidar devoluciones y recibir fondos de los siniestros para su consiguiente remisión a los asegurados;
2. El Coverholder puede suscribir seguros y modificaciones usando un sistema electrónico automatizado *on line* cuando el uso de dicho sistema haya sido acordado por escrito por los Suscriptores;
3. El Coverholder deberá cumplir cualquier instrucción, condición o requisito, incluida cualquier instrucción sobre la resolución del Contrato, que indique Lloyd’s a los Suscriptores o que proceda de cualquier organismo regulador competente con respecto a los Suscriptores o al Coverholder;
4. Con respecto de cualquier seguro cubierto por el Contrato, el Coverholder deberá:
   * 1. emitir la documentación contractual, suplementos u otros documentos acreditativos de la cobertura tal y como acuerden por escrito los Suscriptores;
     2. cobrar y procesar primas y extornos de prima en nombre de los Suscriptores sin demora o cuando corresponda, según los términos acordados con los Suscriptores;
     3. si está autorizado en el Apartado 21.1 de las Cláusulas Particulares, tramitar y/o liquidar siniestros de conformidad con el Contrato;
5. Será responsabilidad del Coverholder informar al asegurado potencial o al agente de éste sobre la capacidad en la que actúa como agente de los Suscriptores;
6. Nada de lo estipulado en el Contrato se interpretará como otorgamiento al Coverholder de autoridad que exceda de la otorgada expresamente en el Contrato, ni tampoco podrá el Coverholder actuar ni presentarse como si tuviera autoridad para actuar en nombre de los Suscriptores si dicha autoridad no procede del Contrato o ha dejado de proceder del mismo;
7. Nada de lo estipulado en el Contrato podrá interpretarse como establecimiento de una relación empleador y empleado entre los Suscriptores y el Coverholder;
8. El Coverholder deberá cumplir con todos los requisitos o satisfacer las solicitudes razonables realizadas por escrito por los Suscriptores en lo que respecta a la operativa del Contrato, los seguros suscritos en virtud del mismo o los siniestros que se deriven;
9. El Coverholder no adoptará ninguna medida, emprenderá ninguna acción ni dejará de hacer algo en relación con los servicios que deba prestar en virtud del Contrato, incluyendo el dejar de actuar equitativamente para con los asegurados, si esto resultara perjudicial de algún modo para la reputación de los Suscriptores.

SECCIÓN 5

DELEGACIÓN DE AUTORIDAD

1. El otorgamiento de autoridad para suscribir seguros y emitir pólizas no será delegada por el Coverholder a ninguna otra persona, firma o compañía, ni extenderse a ninguna sucursal;
2. En caso de delegarse alguna autoridad o responsabilidad distinta de las descritas en el sub-apartado 5.1 a terceros, dicha delegación debe realizarse por escrito y los Suscriptores deben intervenir como parte del/de los contrato(s) escritos de delegación a terceros.

SECCIÓN 6

OTRAS CONDICIONES, REQUISITOS Y/O MODIFICACIONES RELACIONADOS CON LA OPERATIVA DEL CONTRATO

1. El Coverholder cumplirá todas las condiciones, requisitos y/o modificaciones al Contrato detallados en el Apartado 6.1 de las Cláusulas Particulares o suplementos adjuntos.

ALCANCE DE LA AUTORIDAD

SECCIÓN 7

RAMO(S) DE NEGOCIO Y COBERTURA(S) AUTORIZADA(S)

1. El Coverholder está autorizado para suscribir seguros únicamente en el (los) ramo(s) y para la(s) cobertura(s) detallada(s) en el Apartado 7.1 de las Cláusulas Particulares, sujetos a las exclusiones expuestas en la Sección 8.

SECCIÓN 8

RAMO(S) DE NEGOCIO Y COBERTURA(S) EXCLUIDA(S)

1. No podrán suscribirse los riesgos siguientes, salvo que específicamente se estipule lo contrario en las Cláusulas Particulares:
   * 1. riesgos de guerra y de guerra civil;
     2. riesgos nucleares;
     3. riesgos de garantía financiera, impago, quiebra/concurso o insolvencia;
     4. pólizas máster emitidas a un grupo, asociación, organización o club en beneficio de sus miembros bajo un programa comercializado al grupo o en masa;
     5. cualesquiera otros(s) ramos y cobertura(s) establecidas en el Apartado 8.1.5 de las Cláusulas Particulares.

SECCIÓN 9

LIMITACIONES TERRITORIALES

1. El Coverholder está autorizado para suscribir seguros únicamente sobre riesgos localizados en el/los territorio(s) indicado(s) en el Apartado 9.1 de las Cláusulas Particulares;
2. El Coverholder está autorizado para suscribir seguros sólo para asegurados domiciliados en el/los territorio(s) indicado(s) en el Apartado 9.2 de las Cláusulas Particulares;
3. El Coverholder está autorizado para suscribir seguros con límites territoriales que no podrán exceder de los indicados en el Apartado 9.3 de las Cláusulas Particulares.

SECCIÓN 10

LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD O SUMAS ASEGURADAS

1. El Coverholder está autorizado para suscribir seguros sólo hasta los límites de responsabilidad o sumas asegurados indicados en el Apartado 10.1 de las Cláusulas Particulares.

SECCIÓN 11

PRIMAS, FRANQUICIAS Y EXCESOS DE LAS PÓLIZAS

1. Todas las primas brutas de las pólizas se calcularán tal y como se establece en el Apartado 11.1 de las Cláusulas Particulares;
2. El Coverholder incorporará las franquicias y/o los excesos en las pólizas tal y como se establece en el Apartado 11.2 de las Cláusulas Particulares.

SECCIÓN 12

LÍMITE DE INGRESOS POR PRIMAS BRUTAS

1. El Coverholder no aceptará ingresos por primas brutas totales superiores al límite indicado en el Apartado 12.1 de las Cláusulas Particulares;
2. El Coverholder supervisará los ingresos por primas brutas totales aceptadas e informará inmediatamente a los Suscriptores si resulta previsible que dicho ingreso puede superar el porcentaje del límite indicado en el Apartado 12.2 de las Cláusulas Particulares;
3. A los efectos de la presente Sección, "ingreso por primas brutas" se define como todas las primas y primas adicionales menos los extornos de primas (antes de deducir cualquier comisión y excluidos los impuestos u otros recargos).

SECCIÓN 13

PERIODO DE LAS PÓLIZAS

1. No podrán suscribirse pólizas con un periodo de vigencia superior al establecido en el Apartado 13.1 de las Cláusulas Particulares;
2. Toda póliza que se suscriba deberá entrar en vigor durante el periodo de vigencia del Contrato;
3. No podrán suscribirse pólizas con una antelación a su fecha de entrada en vigor superior al número de días especificado en el Apartado 13.3 de las Cláusulas Particulares;
4. Cada seguro que se suscriba deberá mantenerse vigente hasta su fecha de vencimiento contractual, a menos que se cancele o resuelva de acuerdo con las disposiciones sobre cancelación o resolución del seguro;
5. En caso de producirse la cancelación o resolución de cualquier póliza suscrita, el Coverholder cumplirá la normativa aplicable relativa a la cancelación o resolución del seguro y a la devolución de la prima, comisiones, honorarios, recargos e impuestos correspondientes.

SECCIÓN 14

RENOVACIÓN AUTOMÁTICA O TÁCITA DE LAS PÓLIZAS

* 1. No podrá suscribirse seguro alguno que quede sujeto a, o que ofrezca la posibilidad de una renovación automática o tácita, salvo si así lo acuerdan los Suscriptores por escrito o si fuera obligatorio de acuerdo con las leyes o reglamentos locales. Cuando la renovación automática o tácita haya sido autorizada específicamente o sea obligatoria, resultarán de aplicación las disposiciones siguientes:
     1. el Coverholder mantendrá registros adecuados que permitan identificar y supervisar - de modo que pueda cumplir con los plazos aplicables - todos los seguros suscritos que permitan o que, por leyes o reglamentos locales, queden sujetos a renovación o ampliación del periodo asegurado de forma automática o tácita;
     2. el Coverholder revisará las pólizas suscritas con anterioridad a la fecha de renovación de cada una de ellas para ofrecer las condiciones de renovación o para rechazar dicha renovación. Este proceso se llevará a cabo de conformidad con cualquier ley aplicable sobre renovación automática o tácita;
     3. el Coverholder es responsable de emitir en el momento oportuno la notificación necesaria y pertinente de no renovación de los seguros individuales suscritos con el fin de impedir su renovación automática o tácita;
     4. en el caso de que se produzca la no renovación o la resolución del Contrato, el Coverholder proporcionará a los Suscriptores a la mayor brevedad un informe inicial con los siguientes datos:
        1. todos los seguros que se encuentren en vigor en el momento de finalización del periodo del Contrato o en la fecha efectiva de resolución del Contrato que estén sujetos o que puedan estar sujetos a una renovación automática o tácita;
        2. todos los seguros para los que se hayan ofrecido condiciones con anterioridad a la finalización del periodo del Contrato o a la fecha efectiva de resolución del mismo, que podrían ser suscritos y que pudieran estar sujetos a una renovación automática o tácita;
        3. todos los seguros cuya renovación automática o tácita no pueda impedirse o no se haya impedido;

y el Coverholder proporcionará, a partir de entonces, informes mensuales que actualicen la información suministrada en el informe inicial hasta el momento en el que los Suscriptores confirmen que ya no es necesario que se presenten más informes mensuales.

SECCIÓN 15

CONTRATOS DE FINANCIACIÓN DE PRIMA

* 1. El Coverholder no suscribirá ni permitirá que otros suscriban contratos de financiación de prima en nombre de o por cuenta de los Suscriptores;
  2. Si el Coverholder o cualquier otra parte suscribieran algún acuerdo de financiación de prima con respecto de la(s) prima(s) de cual(es)quiera seguro(s) suscrito(s), dicho acuerdo será exclusivamente en nombre y totalmente por cuenta del Coverholder o de la otra parte, y los Suscriptores no asumirán responsabilidad alguna al respecto.

COMISIONES Y GASTOS DEL COVERHOLDER

SECCIÓN 16

COMISIONES

* 1. La Comisión del Coverholder será la indicada en el Apartado 16.1 de las Cláusulas Particulares;
  2. La Comisión por beneficios (“profit commission”) se calculará de conformidad con la fórmula establecida en el Apartado 16.2 de las Cláusulas Particulares.

SECCIÓN 17

REEMBOLSO DE COMISION(ES) NO DEVENGADA(S)

* 1. El Coverholder reembolsará a los Suscriptores las comisiones de las pólizas canceladas o resueltas y del extorno de primas, a los mismos tipos que se hubieren otorgado originalmente al Coverholder.

SECCIÓN 18

GASTOS

* 1. El Coverholder soportará y abonará todos los cargos y gastos en que incurra para la operativa del Contrato, a excepción de lo acordado en el sub-apartado 24.7.

DOCUMENTACIÓN DE LAS PÓLIZAS

SECCIÓN 19

MODELOS DE SOLICITUD O PROPUESTA

* 1. Los modelos de solicitud o propuesta que deberá utilizar el Coverholder serán acordados por los Suscriptores con anterioridad a su uso y, si se considera apropiado, serán identificados en el Apartado 19.1 de las Cláusulas Particulares.

SECCIÓN 20

DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL

Condicionados, Condiciones, Cláusulas, Suplementos, Garantías y Exclusiones aplicables a las pólizas

* 1. Todas las pólizas quedarán sujetos a los condicionados, condiciones, cláusulas, suplementos, garantías y exclusiones indicados en el Apartado 20.1 de las Cláusulas Particulares;

Requisito de emitir la documentación contractual

* 1. Con respecto a todo seguro que se suscriba, el Coverholder emitirá inmediatamente al asegurado o a su agente:
     1. la confirmación oportuna de cobertura que haga referencia a los términos acordados del seguro;

o, cuando fuera posible,

* + 1. la documentación contractual (independientemente de cómo se denomine, incluyendo “certificado”, “certificado combinado” o “póliza”);
  1. Cuando el Coverholder no haya emitido todavía la documentación contractual conforme a lo establecido en el sub-apartado 20.2.2, éste emitirá dicha documentación al asegurado o a su agente, como máximo, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de entrada en vigor del contrato o de la fecha en que se suscribió el seguro, si esta última fecha es posterior a la fecha de entrada en vigor, o dentro del plazo más corto como pueda exigirse por la ley o reglamento de aplicación;
  2. En lo que respecta a cualquier cambio que se realizara sobre cualquier seguro que se suscriba, el Coverholder emitirá un suplemento dentro del plazo de treinta (30) días o dentro del plazo más breve que pueda exigir la ley o reglamento de aplicación.

Formato y contenido de la documentación contractual

* 1. El formato de la documentación contractual a emitir por el Coverholder será el indicado en el Apartado 20.5 de las Cláusulas Particulares, el cual deberá ser acordado por los Suscriptores con anterioridad a su uso.
  2. Toda la documentación contractual (y los suplementos que pudieran emitirse) deberá cumplir con cualquier ley y reglamento que sea de aplicación, contener todos los términos acordados del contrato (o suplemento) celebrado entre el asegurado y los Suscriptores y contener, además:
     1. la denominación completa y la dirección del Coverholder;
     2. un número de contrato único, y deberá incluir el “Unique Market Reference” (UMR) indicada en las Cláusulas Particulares. (Los suplementos incluirán la misma UMR del contrato correspondiente y se numerarán única y consecutivamente para el contrato en cuestión);
     3. el texto completo de cada condicionado, condición, cláusula, suplemento, garantía, exclusión y cualesquiera otro(s) documento(s) que forme(n) parte del contrato individual de seguro;
     4. la ley aplicable y jurisdicción competente del contrato de seguro;
     5. el periodo de vigencia;
     6. los límites de responsabilidad o sumas aseguradas;
     7. la(s) franquicia(s) o excesos, si fuera aplicable;
     8. el importe de la prima;
     9. El aviso/cláusula de responsabilidad individual (“several liability notice/clause) con la forma indicada en el Apartado 20.6.9 de las Cláusulas Particulares;
     10. una declaración en virtud de la cual, en caso de producirse un siniestro, el asegurado debe notificarlo a la entidad cuya denominación y dirección aparecen en el Apartado 20.6.10 de las Cláusulas Particulares;
     11. una cláusula apropiada de quejas y reclamaciones, a acordar con los Suscriptores;
     12. una declaración en virtud de la cual todas las consultas (distintas de los siniestros) deben dirigirse al Coverholder;
     13. una declaración en virtud de la cual se indique que el Coverholder actúa en calidad de agente de los Suscriptores al cumplir sus obligaciones dimanantes del Contrato; y
     14. la firma, ya sea electrónica o de otro modo, de una o más de las personas identificadas en los Apartados 3.1, 3.2 o 3.3 de las Cláusulas Particulares.

Requisitos adicionales para certificados combinados

* 1. A efectos del presente Contrato, “Certificado Combinado” es un documento contractual u otro documento que acredita que el seguro se ha suscrito en nombre y por cuenta de los Suscriptores bajo el Contrato y que, además, una parte del seguro se ha aceptado por aseguradores que no son Miembros Suscriptores de Lloyd's (“otro(s) asegurador(es)”);
  2. Los Certificados Combinados pueden emitirse siempre que los Suscriptores hayan dado su permiso en el Apartado 20.8 de las Cláusulas Particulares y que:
     1. los Suscriptores hayan establecido la identidad de lo(s) otro(s) asegurador(es) que se nombran en el Apartado 20.8.1 de las Cláusulas Particulares;
     2. el Certificado Combinado incluya toda la información que exija Lloyd’s que deba incluirse en la documentación contractual emitida por un Coverholder;
     3. la proporción o cuantía de riesgo y alcance de la cobertura aceptado por el Coverholder en nombre de los Suscriptores de Lloyd’s se establezcan expresamente en el Certificado Combinado y se especifiquen por separado de la proporción o cuantía de riesgo y alcance de la cobertura aceptados por el Coverholder en nombre de lo(s) otro(s) asegurador(es);
     4. el Certificado combinado contenga el aviso de responsabilidad individual indicada en el Apartado 20.6.9 de las Cláusulas Particulares;
  3. Nada de lo expuesto en los sub-apartados 20.7 y 20.8 permitirá que se emita un Certificado Combinado en circunstancias que pudieran contravenir cualquiera de los requisitos de la jurisdicción en la que el Coverholder tenga su domicilio o en cualquier otra jurisdicción en la que éste opere, preste servicios o realice su actividad.

Conservación, seguridad y entrega de documentos

* 1. Con sujeción a lo dispuesto en el sub-apartado 35.5, el Coverholder conservará una copia de todos los documentos emitidos y proporcionará copias a los Suscriptores si éstos lo solicitan.
  2. Toda la documentación contractual, suplementos y demás documentos que acrediten la cobertura, así como todo método electrónico empleado para almacenar y/o producir tal documentación, deberán conservarse de forma segura en todo momento. Si lo solicitan los Suscriptores, el Coverholder devolverá o destruirá inmediatamente todos los documentos no utilizados relativos al Contrato y se asegurará de que, a partir de entonces, cesa el almacenamiento electrónico y/o producción de dichos documentos por parte del Coverholder.

SINIESTROS Y QUEJAS

SECCIÓN 21

PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN DE SINIESTROS Y RECOBROS

* 1. En aquellos casos en los que los Suscriptores hayan acordado en el Apartado 21.1 de las Cláusulas Particulares otorgar a favor del Coverholder la autoridad para tramitar y/o resolver siniestros así como realizar recobros en su nombre, los procedimientos siguientes serán de aplicación, a menos que sean sustituidos, modificados o complementados de acuerdo con el Apartado 21.1 de las Cláusulas Particulares:
     1. el Coverholder tendrá autoridad para ajustar, acordar y resolver siniestros cuyo valor total no exceda del límite establecido en el Apartado 21.1.1 de las Cláusulas Particulares y revisará las estimaciones de valoración de tales siniestros;
     2. el Coverholder no tendrá autoridad para acordar o resolver ningún siniestro o parte de éste en concepto “*ex gratia*”, “sin perjuicio” o similar;
     3. el Coverholder solicitará inmediatamente instrucciones a los Suscriptores en todos los siniestros que superen, o que pudieran superar, el límite fijado en el Apartado 21.1.1 de las Cláusulas Particulares;
     4. el Coverholder remitirá a los Suscriptores cualquier siniestro que considere que deba ser denegado o que quede claramente fuera de los términos del seguro o si tiene alguna duda sobre si el siniestro es recuperable en virtud de los términos del seguro;
     5. el Coverholder notificará inmediatamente a los Suscriptores cualquier siniestro o recobro que origine o pueda originar un pleito;
     6. el Coverholder únicamente instruirá a peritos, tasadores, abogados u otros terceros para que le ayuden en la tramitación del siniestro, incluido el recobro, de acuerdo con lo establecido en el Apartado 21.1.6 de las Cláusulas Particulares;
     7. el Coverholder cumplirá con los niveles y estándares de servicio que le exijan los Suscriptores en la tramitación y/o resolución de siniestros y/o en los recobros;
  2. Los Suscriptores pueden, en cualquier momento, retirar o modificar la autoridad del Coverholder en relación con un concreto siniestro y, en tales circunstancias, los Suscriptores podrán tomar decisiones o adoptar las medidas que consideren idóneas con respecto al siniestro.
  3. Los Suscriptores pueden, en cualquier momento, dar previo aviso por escrito al Coverholder, por el que se modifique, suspenda o revoque su autoridad para tramitar y/o resolver siniestros y recobrar, y el Coverholder acepta cumplir las instrucciones de los Suscriptores en relación con la tramitación de siniestros. La autoridad del Coverholder para tramitar y/o resolver siniestros y recobrar cesará o se modificará de conformidad con los términos del aviso por escrito. En tales circunstancias, los Suscriptores podrán decidir o adoptar cualquier medida que consideren idónea con respecto de los siniestros.
  4. Nada de lo expuesto en la presente Sección 21 (o en cualquiera de los procedimientos detallados en el Apartado 21.1 de las Cláusulas Particulares) reemplazará, modificará o sustituirá de modo alguno cualquiera de las obligaciones legales o regulatorias que resulten de aplicación al Coverholder en la tramitación y/o resolución de siniestros.

SECCIÓN 22

QUEJAS O PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

* 1. Con sujeción a cualesquiera procedimientos específicos acordados bajo el sub-apartado 22.2, el Coverholder notificará inmediatamente a los Suscriptores todas las quejas que se presenten en relación con los seguros suscritos bajo el Contrato;
  2. El Coverholder implementará y mantendrá los procedimientos que los Suscriptores le exijan para garantizar que todas las quejas puedan gestionarse rápida y razonablemente, cumpliendo con todas las leyes y reglamentos aplicables;
  3. En cualquier caso, el Coverholder notificará a los Suscriptores tan pronto como llegue a su conocimiento cualquier asunto derivado de la operativa o relacionado con el Contrato que:
     1. pudiera afectar negativamente la reputación de los Suscriptores o de Lloyd’s;
     2. pudiera afectar a cualquier autorización legal o regulatoria de Lloyd’s o a cualquier autorización de la que dispongan los Suscriptores para realizar la actividad aseguradora; o
     3. pudiera resultar en un pleito o en cualquier otro procedimiento legal o regulatorio o acción judicial contra Lloyd’s, los Suscriptores, el Coverholder o el Corredor de Lloyd’s;
  4. Cuando el Coverholder sea consciente de que se ha interpuesto alguna acción o se ha iniciado algún procedimiento legal o regulatorio contra Lloyd’s, los Suscriptores, el Coverholder o el Corredor de Lloyd’s, derivados de la operativa o relacionado con el Contrato, deberá proporcionar a los Suscriptores todos los datos sobre el mismo.

INFORMES, REGISTROS Y EXPOSICIONES AGREGADAS

SECCIÓN 23

BORDERAUX DE RIESGOS SUSCRITOS / INFORMES Y EXPOSICIONES AGREGADAS

* 1. El Coverholder:
     1. registrará todos los datos de los seguros suscritos bajo el Contrato;
     2. enviará o pondrá a disposición de los Suscriptores, del modo o con el formato acordado con ellos, los datos de los riesgos suscritos, así como cualquier ajuste, dentro del plazo máximo de días contados a partir del final de cada periodo de presentación de informes, tal y como se prevé en el Apartado 23.1.2 de las Cláusulas Particulares. Si no existiera actividad alguna durante un periodo concreto de información, el Coverholder proporcionará una declaración en la que se indique este hecho.
  2. El Coverholder:
     1. registrará y supervisará las exposiciones agregadas según se definen en el Apartado 23.2.1 de las Cláusulas Particulares;
     2. enviará o pondrá a disposición de los Suscriptores datos sobre las exposiciones agregadas dentro del plazo máximo de días contados a partir del final de cada período de presentación de informes, tal y como se prevé en el Apartado in 23.2.2 de las Cláusulas Particulares.
     3. no suscribirá exposiciones agregadas totales que excedan los límites establecidos en el Apartado 23.2.3 de las Cláusulas Particulares;
  3. El Coverholder preparará la información estadística prevista en el Apartado 23.3 de las Cláusulas Particulares, en los plazos establecidos en el mismo Apartado, hasta que todos los seguros suscritos hayan vencido o se hayan cancelado o resuelto y, cuando corresponda, hasta que se hayan abonado o resuelto de otro modo todos los siniestros. El Coverholder enviará o pondrá a disposición de los Suscriptores dicha información dentro del plazo máximo de días contados a partir de cada período de información, como queda expuesto en el Apartado 23.3 de las Cláusulas Particulares.

SECCIÓN 24

BORDERAUX DE CUENTAS / INFORMES Y LIQUIDACIONES

* 1. Todas las primas, siniestros abonados, siniestros pendientes y gastos relacionados con los seguros suscritos serán asignados y declarados en el Contrato;
  2. El Coverholder informará a los Suscriptores sobre las primas cobradas:
     1. preparando borderaux de primas cobradas del modo o con el/los formato(s) acordado(s) por los Suscriptores; o
     2. poniendo a disposición de los Suscriptores la información contable de una manera alternativa acordado previamente por los Suscriptores;

La información contable se presentará en los períodos señalados en el Apartado 24.2 de las Cláusulas Particulares hasta que todos los seguros suscritos hayan vencido o se hayan cancelado o resuelto;

* 1. Si el Coverholder fuera responsable de la elaboración de los borderaux de siniestros según se indica en el Apartado 24.3 de las Cláusulas Particulares, deberá informar a los Suscriptores sobre los siniestros abonados y los pendientes:
     1. preparando borderaux de siniestros del modo o con el/los formato(s) acordado(s) por los Suscriptores; o
     2. poniendo a disposición de los Suscriptores la información sobre los siniestros abonados y pendientes de una manera alternativa acordada previamente por los Suscriptores;

La información sobre siniestros se presentará en los períodos señalados en el Apartado 24.3 de las Cláusulas Particulares hasta que todos los seguros suscritos hayan vencido o se hayan cancelado o resuelto y todos los siniestros hayan sido abonados o resueltos;

* 1. El Coverholder enviará o pondrá a disposición delos Suscriptores las primas cobradas y, si fuera aplicable, la información sobre siniestros dentro del plazo al final de cada período de presentación de informes establecido en el Apartado 24.4 de las Cláusulas Particulares.

Si no existiera actividad durante un período concreto de presentación de informes, el Coverholder presentará a los Suscriptores una declaración en ese sentido, dentro del plazo al final de cada periodo de presentación de informes establecido en el Apartado 24.4 de las Cláusulas Particulares;

* 1. El Coverholder preparará y enviará o pondrá a disposición de los Suscriptores una cuenta resumida con:
     1. las primas cobradas declaradas para el periodo en cuestión, bruta y neta de comisiones, impuestos y otras deducciones; y
     2. si el Coverholder es responsable de informar sobre siniestros a los Suscriptores, el importe de los siniestros abonados declarados durante ese mismo periodo;
  2. Las liquidaciones serán remitidas a los Suscriptores dentro del plazo máximo de días al final de cada período, como se detalla en el Apartado 24.6 de las Cláusulas Particulares.
  3. Las comisiones o cargos que se haya acordado que los Suscriptores reembolsen al Coverholder como deducción de la prima se indican en el Apartado 24.7 de las Cláusulas Particulares y se mencionarán como parte del informe de primas cobradas.

SECCIÓN 25

REGISTROS, INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y AUDITORÍA / INSPECCIÓN

* 1. El Coverholder establecerá y mantendrá registros completos sobre todos los seguros suscritos, siniestros tramitados y recobros bajo el Contrato. Estos registros son y serán propiedad de los Suscriptores;
  2. Los Suscriptores, auditores externos u otros representantes nombrados por los Suscriptores tendrán derecho en cualquier momento durante el horario normal de oficina, sin restricción o limitación alguna, a inspeccionar y auditar los registros, información estadística, sistemas y procesos (incluidos los sistemas y procesos electrónicos) del Coverholder en relación con los seguros suscritos y la operativa del Contrato (lo que incluye todo lo relativo a siniestros y recobros) y tendrán derecho a hacer copias o extractos de tales registros;
  3. El Coverholder se compromete a tratar de forma abierta y cooperativa con Lloyd’s y con cualquier otro organismo regulador o supervisor competente en lo que respecta a la operativa del Contrato. El Coverholder permitirá a Lloyd’s y/o a cualquier otro organismo regulador con jurisdicción sobre los Suscriptores o el Coverholder, el acceso a cualquiera de sus oficinas comerciales en las que lleve a cabo actividades relacionadas con el Contrato para que inspeccionen y auditen los registros, información estadística, cuentas y procesos comerciales relacionados con la operativa del Contrato. Salvo en los casos prohibidos por ley, el Coverholder informará inmediatamente a los Suscriptores en el caso de que Lloyd’s o cualquier otro organismo regulador o supervisor ejerce o intenta ejercer su derecho a inspeccionar o auditar los registros en poder del Coverholder relacionados con el Contrato;
  4. Sujeto a lo dispuesto en el sub-apartado 35.5, el Coverholder conservará todos los registros, incluidos los electrónicos, relacionados con todos los seguros suscritos, siniestros tramitados y recobros durante un periodo mínimo de siete (7) años o durante más tiempo si así lo exigen las leyes locales;
  5. El Coverholder proporcionará a los Suscriptores cualquier información que éstos pudieran exigirle razonablemente en un momento dado, en relación con los seguros suscritos, los siniestros y la operativa del Contrato.

PUBLICIDAD

SECCIÓN 26

MATERIAL PROMOCIONAL Y DE PUBLICIDAD

* 1. Con sujeción a todos los requisitos legales y normativos locales, el Coverholder puede nombrar (o permitir que un tercero lo nombre) a Lloyd’s en cualquier publicidad, membrete, directorio o material publicitario, ya sea de forma impresa, electrónica o en cualquier otro formato o medio, siempre de conformidad con las normas y directrices de Lloyd’s y con cualquier requisito adicional impuesto por los Suscriptores. La información sobre las normas y directrices actuales de Lloyd’s están a disposición del Coverholder a través del Corredor de Lloyd’s, de Lloyd’s o de la página web de Lloyd’s (www.Lloyds.com);
  2. El Coverholder deberá acordar con los Suscriptores cualquier material promocional o de marketing específico que vaya a utilizarse en relación con los seguros a suscribir bajo el Contrato; esto incluye todo lo que vaya a aparecer en cualquier página web, portal o sistema similar online.

CUENTAS BANCARIAS

SECCIÓN 27

CUENTAS BANCARIAS INDEPENDIENTES

* 1. Todas las cantidades que reciba el Coverholder de o en nombre de los Suscriptores, las recibirá en concepto de fiduciario, y:
     1. Serán recibidas por el Coverholder como activos de los Fondos de Primas en fideicomiso de Lloyd’s (“Lloyd’s Premiums Trust Funds”) de los Suscriptores (o, en el caso de negocios denominados en dólares estadounidenses, como activos de los Fondos en Dólares en Fideicomiso de Lloyd’s (“Lloyd’s Dollar Trust Funds”) de los Suscriptores, o, si se trata de negocios denominados en dólares canadienses, como activos de los Fondos de en Dólares canadienses en Fideicomiso de Lloyd’s (“Lloyd’s Canadian Trust Funds”) de los Suscriptores);
     2. a su recepción, serán depositadas inmediatamente por el Coverholder en una cuenta para primas con activos pendientes de crédito de dicha cuenta y se mantendrán en fideicomiso en nombre de los Suscriptores (y/o de otros aseguradores o tomadores) para la posterior transmisión de dichas cantidades (con los fines establecidos en el sub-apartado 27.1.4.2) y tales cantidades no se podrán mantener o guardar de ningún otro modo;
     3. la cuenta para primas citada en el sub-apartado 27.1.2 se mantendrá en un banco (u otra institución regulada para recibir depósitos que acuerden los Suscriptores) (“el banco”) que:
        1. esté regulado, supervisado e inspeccionado por el regulador local competente; y
        2. quede sujeto, si fuera aplicable, a algún sistema de garantía de depósitos nacionales;
     4. la cuenta para primas se manejará de acuerdo con las leyes locales o requisitos regulatorios vigentes, y:
        1. se identificará con claridad al banco como una cuenta para primas;
        2. no podrá ser utilizada por el Coverholder para ningún fin distinto que el de liquidar cuentas con los Suscriptores (o con otras aseguradoras con las que el Coverholder opere) o el pago de comisiones, extornos de primas, siniestros a los clientes o cualquier otra transacción que quede autorizada expresamente por los Suscriptores o de conformidad con el sub-apartado 27.2. Para evitar todo género de duda, y sin perjuicio de la generalidad de lo que antecede, el Coverholder no podrá invertir esas cantidades de modo alguno sin el consentimiento previo y por escrito de los Suscriptores;
        3. los activos mantenidos en la cuenta para primas no podrán mezclarse con activos de la cuenta general u operativa del Coverholder;
     5. se identificarán en el libro de cuentas del Coverholder de manera independiente a cualesquiera otros fondos que éste mantenga de forma similar para otros aseguradores y/o Suscriptores, y dicho libro de cuentas deberá reconciliarse periódicamente, al menos una vez al mes, con los registros quedando conservados para su inspección por los Suscriptores o sus representantes, quienes tendrán derecho en cualquier momento, sin restricción o limitación alguna, a inspeccionar y auditarlos y a hacer copias o extractos de los mismos;
     6. el Coverholder tomará todas las medidas razonables que le soliciten los Suscriptores para informar al banco sobre la naturaleza de la cuenta para primas y sobre el hecho de que el banco no está legitimado para realizar ninguna carga, gravamen o embargo, ni a compensar, combinar o retener contra las cantidades disponibles en la cuenta para primas;
  2. Cuando lo exija cualquier estatuto, ley o reglamento, la presente Sección establecerá también autoridad de los Suscriptores para que el Coverholder pueda retener, para su propio uso y disfrute, los intereses que se acumulen, de conformidad con los términos del Contrato, en la cuenta descrita en el sub-apartado 27.1.2.

CUMPLIMIENTO NORMATIVO, REQUISITOS LEGALES Y GENERALES

SECCIÓN 28

LICENCIAS E IMPUESTOS

* 1. Es responsabilidad del Coverholder en lo que respecta al cumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato:
     1. Asegurarse de que se mantengan (y, cuando sea relevante, que lo hagan sus consejeros, directivos, socios y demás individuos mencionados en el Contrato) todas las licencias, autorizaciones, inscripciones y cualificaciones necesarios para cumplir con sus obligaciones bajo el Contrato y, si fuera necesario, de asegurarse de que todos los seguros suscritos sean aceptados por un intermediario debidamente autorizado; y
     2. garantizar el cobro y posterior envío a los Suscriptores de los impuestos debidos por los asegurados y la devolución de cualquier impuesto a los asegurados;
     3. cuando lo exijan las leyes locales, cobrar los impuestos debidos por los asegurados y abonarlos a las autoridades pertinentes, realizando las declaraciones necesarias así como asegurarse de que se realicen las devoluciones de tales impuestos a los asegurados;
  2. Todos los impuestos aplicables se indicarán por separado en la documentación que se emita al asegurado y no les serán ocultados ni al asegurado ni a los Suscriptores;
  3. El Coverholder informará inmediatamente a los Suscriptores sobre cualquier inspección fiscal o auditoría relacionada con el Contrato o con cualquier seguro suscrito en virtud de éste, así como sobre los resultados de tal inspección o auditoría.

SECCIÓN 29

COMISIONES Y RECARGOS

* 1. Los honorarios y cargos por póliza, servicio y demás que aplique el Coverholder no podrán infringir ninguna ley o reglamento local. Todos estos honorarios y cargos por póliza, servicio u otros, deberán aparecer por separado en la documentación emitida para el asegurado y no le serán ocultados ni al asegurado ni a los Suscriptores.

SECCIÓN 30

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

* 1. El Coverholder mantendrá, durante todo el tiempo en que el Contrato esté en vigor, un seguro de responsabilidad civil que los Suscriptores consideren aceptable y que proporcione cobertura en relación con la operativa del Contrato, por cualquier responsabilidad que pudiera derivarse de actos negligentes, errores u omisiones por parte del Coverholder, incluyendo los de cualquiera de sus consejeros, directivos, socios o empleados, ya sean actuales o pasados;
  2. El Coverholder proporcionará a los Suscriptores o a sus representantes pruebas que éstos consideren aceptables y que confirmen la existencia de dicho seguro, si así se le solicita;
  3. El Coverholder informará a los Suscriptores sobre cualquier cambio que se produzca en el seguro de responsabilidad civil que proporciona cobertura en relación con la operativa del Contrato.

SECCIÓN 31

CONTINUIDAD DEL NEGOCIO

* 1. El Coverholder implementará y mantendrá un plan adecuado de continuidad del negocio y de recuperación de desastres, y pondrá a disposición de los Suscriptores una copia del mismo si se le solicita. El plan garantizará la capacidad del Coverholder de continuar cumpliendo con sus obligaciones bajo el Contrato. El Coverholder realizará pruebas y actualizaciones periódicas del plan.
  2. El Coverholder notificará a los Suscriptores:
     1. cualquier deficiencia significativa que se identifique en el plan; o
     2. los cambios significativos que el Coverholder efectúe sobre el plan;

que pudieran tener una repercusión importante sobre la capacidad del Coverholder para cumplir con sus obligaciones bajo el Contrato.

SECCIÓN 32

CONFIDENCIALIDAD

* 1. Cada una de las partes ( “parte receptora”) se compromete a no revelar en ningún momento a ninguna persona y tratará como confidencial toda la información de naturaleza confidencial que reciba u obtenga, directa o indirectamente, como resultado de suscribir o actuar bajo el Contrato, salvo si lo permite expresamente por escrito la otra parte o el sub-apartado 32.2. La Información Confidencial incluirá (con carácter enunciativo pero no limitativo) toda información de naturaleza confidencial sobre pólizas y tomadores y sobre elementos comerciales, estrategias y conocimientos técnicos y comerciales de las partes (“Información Confidencial”).
  2. Sujeto a lo dispuesto en el sub-apartado 35.5, la parte receptora puede revelar la Información Confidencial:
     1. a sus empleados, directivos, auditores externos, asesores profesionales, consultores o al Corredor de Lloyd’s, que necesiten conocer dicha información para que la parte receptora pueda desempeñar sus obligaciones bajo el Contrato. La parte receptora hará todos los esfuerzos razonables por garantizar que sus empleados, directivos, auditores externos, asesores profesionales, consultores o el Corredor de Lloyd’s a quienes les divulgue Información Confidencial cumplan con la presente Sección 32;
     2. cuando lo requiera la ley, un tribunal o cualquier autoridad gubernamental o regulatoria, siempre que , con sujeción a cualquier obligación legal o normativa que le resulte de aplicación, la parte receptora notifique a la otra parte que tiene la intención de divulgar la Información Confidencial;
     3. cuando la Información Confidencial sea o devenga de dominio público por causas distintas de un incumplimiento de la presente Sección 32; y
     4. cuando la parte receptora ya conociera la Información Confidencial y las circunstancias en que se produjo dicho conocimiento no le obligaran a mantener ninguna forma de confidencialidad.
  3. En caso de producirse un incumplimiento o un presunto incumplimiento de sus obligaciones con arreglo a la Sección 32, la parte receptora debe notificarlo inmediatamente a la otra parte y hacer todos los esfuerzos razonables para remediar o mitigar los efectos de tal incumplimiento, haciéndose cargo de los costes.

SECCIÓN 33

CONFLICTOS DE INTERÉS

* 1. El Coverholder debe actuar en lo que considere que es en interés de los Suscriptores y asegurarse de que no exista ningún conflicto de interés real o potencial con ellos que pudiera afectar negativamente el cumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato;
  2. No se considerará que el Coverholder ha infringido el sub-apartado 33.1 por la existencia de un conflicto de interés si la existencia, naturaleza y alcance de dicho interés hubiera sido expuesto totalmente con anterioridad a los Suscriptores y éstos hubieran acordado que el Coverholder podía seguir actuando por ellos pese a dicha situación.

SECCIÓN 34

CUMPLIMIENTO DE LA LEY Y DELITOS FINANCIEROS (FINANCIAL CRIME9

* 1. Sin perjuicio de cualquiera de los derechos u obligaciones especificados de cualquier modo en el Contrato, el Coverholder cumplirá todas las leyes aplicables relativas a la legal y adecuada propuesta y administración de todos los seguros suscritos o que pudieran suscribirse, y hará todo lo posible para asegurarse de que cualquier otra parte con la que opere en el cumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato, cumplan también dichas leyes, cuando sean de aplicación;
  2. El Coverholder no emprenderá ninguna actividad que facilite la evasión de impuestos a cualquier lugar del mundo o que pudiera constituir un acto delictivo en la jurisdicción en la que esté ubicado o en la que opere, o por la que pudiera exponer a los Suscriptores a sanciones penales;
  3. El Coverholder llevará a cabo sus actividades de conformidad con todas las leyes y disposiciones de aplicación sobre delitos financieros y sanciones internacionales económicas, financieras o comerciales. Además, el Coverholder no actuará de forma contraria a cualquier requisito adicional relativo a: (i) sanciones internacionales económicas, financieras o comerciales, (ii) prevención de la facilitación de la evasión fiscal; o (iii) delitos financieros que establezcan los Suscriptores y/o Lloyd’s, salvo cuando el cumplimiento de tales requisitos fueran contrarios a las leyes locales;
  4. El Coverholder, en nombre de los Suscriptores, no proporcionará cobertura ni abonará siniestros o dará prestaciones en lo sucesivo en la medida en que la provisión de tal cobertura, el pago de dicho siniestro o la provisión de la prestación expusiera al Coverholder y/o a los Suscriptores a cualquier sanción, prohibición o restricción con arreglo a cualquier ley o disposición aplicable que prevea sanciones económicas, financieras o comerciales;
  5. El Coverholder no aceptará, ofrecerá o facilitará el pago, retribución o cualquier otra prestación que constituya una práctica ilegal o corrupta contraria a cualquier ley aplicable contra el soborno y la corrupción;
  6. El Coverholder mantendrá de manera continuada sistemas, procedimientos y controles apropiados diseñados para prevenir toda infracción de la presente Sección 34.

SECCIÓN 35

PROTECCIÓN DE DATOS

* 1. A menos que se indique expresamente lo contrario en el apartado 35.5 del Schedule, el Coverholder y los Suscriptores reconocen y aceptan que cuando el Coverholder o un Suscriptor trata datos personales en virtud de o en relación con el Contrato, ello por sí solo determina los fines y medios de tratamiento como responsable del tratamiento.
  2. En relación con los datos personales que el Coverholder o un Suscriptor trata en virtud de o en relación con el Contrato, éste:

35.2.1. cumplirá en todo momento con sus obligaciones de acuerdo con la ley de protección de datos;

35.2.2. notificará a las otras partes sin dilación indebida y, en cualquier caso dentro de las 24 horas siguientes, tras tener constancia de una violación de seguridad de datos personales; y

35.2.3. ayudará y cooperará completamente con las otras partes para permitir a cada una de ellas el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de la ley de protección de datos, incluyendo, pero no limitándose a, mantener protegidos los datos personales, gestionar las violaciones de seguridad de datos personales, ejercitar los derechos de los interesados y llevar a cabo las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos.

* 1. En relación con los datos personales que el Coverholder trate en virtud de o en relación con el Contrato, el Coverholder sólo tratará dichos datos personales con los fines de (a) facilitar seguros a los asegurados o posibles asegurados y (b) gestionar las reclamaciones en la medida permitida en el Contrato;
  2. El Coverholder y los Suscriptores trabajarán juntos para asegurar que cualquiera de ellos puede tratar los datos personales que trate en virtud de o en relación con este Contrato con los fines contemplados en el Contrato de manera lícita, leal y transparente y de conformidad con la ley de protección de datos. Esto incluirá pero no se limita a la suscripción de cualesquiera acuerdos escritos como puedan ser necesarios en cada momento que permitan al Coverholder y/o a los Suscriptores cumplir con la ley de protección de datos;
  3. Las actividades del Coverholder en virtud de o en relación con el Contrato en relación con las cuales el Coverholder trata datos personales como encargado del tratamiento por cuenta de los Suscriptores se recogen en el apartado 35.5. del Schedule, junto con los detalles de protección de datos para tales tratamientos. Además de lo dispuesto en los Sub- apartados 35.2, 35.3 y 35.4, cuando, en virtud de o en relación con el Contrato, el Coverholder trate datos personales como encargado del tratamiento por cuenta de los Suscriptores, el Coverholder:

35.5.1 sujeto a lo dispuesto en el Sub-apartado 35.5.2, solo llevará a cabo tales tratamientos bajo las instrucciones en cada momento de los Suscriptores. El Coverholder informará inmediatamente a los Suscriptores si, en su opinión, alguna instrucción infringe la ley de protección de datos;

35.5.2. cuando se requiera por alguna ley aplicable realizar un tratamiento de forma distinta a lo dispuesto en el Sub-apartado 35.5.1, informará a los Suscriptores sobre el requisito legal antes de realizar tal tratamiento (a menos que la ley de aplicación lo prohíba).

35.5.3. no comunicará los datos personales a ninguna persona excepto según lo requiera o permita el Contrato o con el previo consentimiento escrito de los Suscriptores.

35.5.4 sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 32, garantizará que todas las personas autorizadas para tratar datos personales estén sujetas a una apropiada obligación contractual o legal de confidencialidad.

35.5.5. teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento, implementará las medidas técnicas y organizativas apropiadas (a) de manera que garantice que el tratamiento sea conforme con los requisitos de la ley de protección de datos y garantice la protección de los derechos de los interesados; (b) mantenga protegidos los datos personales y se proteja contra el riesgo de violaciones de seguridad de los datos personales y (c) ayude a los Suscriptores a cumplir con sus obligaciones bajo la ley de protección de datos de responder a las peticiones de ejercicio de los derechos de los interesados.

35.5.6. no tratará datos personales ni los comunicará a ninguna parte que lleve a cabo una actividad comercial fuera del Espacio Económico Europeo salvo con el previo consentimiento escrito de los Suscriptores y, cuando ese consentimiento se haya otorgado, el Coverholder adoptará cuantas medidas y formalizará cuantos contratos puedan requerir los Suscriptores para garantizar que tales tratamientos o divulgaciones cumplen con la ley de protección de datos;

35.5.7. no formalizará ningún acuerdo con cualquier sub-encargado para tratar datos personales directa o indirectamente por cuenta de los Suscriptores sin el previo consentimiento escrito de los Suscriptores y, cuando tal consentimiento sea otorgado, el Coverholder formalizará un contrato escrito con el sub-encargado que incluya, como mínimo, las estipulaciones a favor de los Suscriptores que equivalgan a aquellas del apartado 35. El Coverholder seguirá siendo plenamente responsable ante los Suscriptores por cualquier tratamiento de datos personales por parte del sub-encargado y

35.5.8. a elección de los Suscriptores, suprimirá o devolverá a los Suscriptores todos los datos personales a la terminación del Contrato y suprimirá las copias existentes de los datos personales, salvo en la medida en que el Coverholder sea requerido a mantener dichos datos personales de acuerdo a la ley aplicable.

* 1. El Coverholder pondrá a disposición de los Suscriptores toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento con sus obligaciones en virtud de este apartado 35 y los Suscriptores se reservan el derecho a auditar el cumplimiento del Coverholder con sus obligaciones en virtud de este apartado 35 de acuerdo con el apartado 25;
  2. Las obligaciones del Coverholder en virtud de este apartado 35 se mantendrán en vigor durante todo el periodo de vigencia del Contrato y durante un periodo posterior de siete (7) años o aquel periodo que los Suscriptores puedan exigir o que resulte exigible bajo cualquier ley o reglamento que sea de aplicación
  3. A los efectos del presente apartado 35 y del Schedule:

Por “responsable del tratamiento” se entenderá la persona que, solo o junto con otros, determina los fines y medios del tratamiento de los datos personales;

Por “ley de protección de datos” se entenderá cualesquiera disposiciones legales y reglamentarias aplicables en cualquier jurisdicción relativa al tratamiento de datos personales, incluyendo, pero no limitándose a la privacidad y seguridad de datos personales;

Por “detalles de protección de datos” se entenderá, en relación con cualquier tratamiento de datos personales por parte del Coverholder en virtud de o en relación con el Contrato como encargado del tratamiento en nombre de los Suscriptores: (a) objeto y duración del tratamiento; (b) naturaleza y fines del tratamiento, (c) tipo de datos personales a tratar y (d) categorías de interesados;

Por “interesado” se entenderá la persona física viva identificada o identificable a quien hacen referencia los datos personales;

Por “datos personales” se entenderá cualquier información relativa al interesado;

Por “violación de seguridad de los datos personales” se entenderá toda violación de la seguridad que ocasione la destrucción, pérdida o alteración accidental o ilícita de datos personales transmitidos, conservados o tratados de otra forma, o la comunicación o acceso no autorizados a dichos datos; y

Por “encargado del tratamiento” se entenderá la persona que trata los datos personales por cuenta del responsable del tratamiento.

RESOLUCIÓN Y NO RENOVACIÓN

**SECCIÓN 36**

RESOLUCIÓN

Resolución con Notificación

* 1. Sin perjuicio de lo dispuesto en los sub-apartados 36.2 y 36.3, cualquiera de las partes podrá resolver el Contrato en cualquier momento si lo notifica a la otra parte con una antelación que no podrá ser inferior:
     1. al número de días indicado en el Apartado 36.1.1 de las Cláusulas Particulares; o
     2. al periodo mínimo de notificación, si lo hubiera, que exija la legislación local.

Envío de la Notificación

* 1. Las notificaciones de resolución se harán por escrito y se entregarán en mano o se enviarán mediante un servicio de envío prepago que proporcione confirmación del envío:
     1. en caso de notificación al Coverholder, la dirección de éste será la indicada en las Cláusulas Particulares;
     2. en caso de notificación a los Suscriptores, las direcciones serán las indicadas en el Apartado 36.2.2 de las Cláusulas Particulares;
  2. Se considerará que la notificación de resolución se ha recibido:
     1. si se entrega en mano, a la firma de un recibo de entrega o cuando la notificación se entregue en la dirección adecuada; o
     2. si se envía mediante servicio de envío prepago, en el momento registrado por el servicio de envíos;
  3. Los Suscriptores enviarán una copia de cualquier notificación al Corredor de Lloyd’s identificado en las Cláusulas particulares al mismo tiempo que se envía al coverholder, aunque sólo será a título informativo. El envío o no de una copia de la notificación no afectará la validez de cualquier notificación efectuada conforme a lo establecido en las disposiciones precedentes de esta Sección 36;

Resolución Automática

* 1. Salvo que los Suscriptores acuerden específicamente lo contrario por escrito, el Contrato quedará resuelto automáticamente si el Coverholder:
     1. deviene objeto de un procedimiento de rehabilitación o liquidación, tanto si es voluntario como involuntario;
     2. deviene objeto de un procedimiento concursal;
     3. pacta o propone un convenio con sus acreedores o realiza una cesión en beneficio de sus acreedores o de otro modo reconoce su insolvencia;
     4. si un tribunal de la jurisdicción competente impone el nombramiento de un administrador concursal o liquidador u otro cargo equivalente;
     5. tiene un liquidador u otro cargo equivalente nombrado sobre la totalidad o sobre una parte de su negocio;
     6. en caso de una sociedad, si se disuelve por acuerdo entre los socios o por mandato legal;
     7. deja, por cualquier razón, de estar regulada por el organismo regulador local o se le suspende, retira o limita la validez de cualquier licencia o autoridad para operar, por orden o resolución de cualquier autoridad judicial u organismo regulador con competencias sobre el Coverholder;

Derecho a la resolución inmediata

* 1. Los Suscriptores y el Coverholder acuerdan que los Suscriptores podrán resolver el Contrato en cualquier momento y con efecto inmediato si dan aviso escrito de acuerdo con el sub-apartado 36.2 al producirse cualquiera de los sucesos expuestos en los sub-apartados 36.6.1 a 36.6.6, ambos inclusive:
     1. el Coverholder deja de cumplir alguna de las disposiciones del Contrato;
     2. el Coverholder o cualquier consejero, directivo o socio o cualquier persona mencionada en el Contrato:
        1. es declarado culpable de algún delito o si llega a conocimiento de los Suscriptores que se había declarado culpable a dicha persona por algún delito con anterioridad al comienzo del Contrato y no se les hubiera informado al respecto. A efectos del presente sub-apartado 36.6.2.1 exclusivamente, el delito en cuestión deberá estar relacionado con la estafa, falta de honestidad, delito financiero o cualquier otro delito que pudiera afectar de forma significativa la operativa del Contrato; o
        2. hace que los Suscriptores sean objeto de cualquier sanción penal;
     3. el Corredor de Lloyd’s deja de estar registrado como tal, salvo si los suscriptores y el Coverholder acuerdan mutuamente por escrito un Corredor de Lloyd’s alternativo;
     4. el Coverholder se fusiona con, es adquirido o absorbido de otro modo por cualquier persona física, jurídica u otra entidad comercial u organización de cualquier naturaleza;
     5. el Coverholder incumple cualquier ley o reglamento relevante de la jurisdicción en la que esté establecido o en cualquier otra en la que opere o deja de cumplir de otro modo los requisitos de la Sección 34 del Contrato; o
     6. la capacidad del Coverholder para cumplir sus obligaciones bajo eel Contrato pueda quedar dificultada de forma significativa por circunstancias o sucesos distintos de los expuestos en los sub-apartados 36.6.1 a 36.6.5;

Deber de informar a los Suscriptores

* 1. El Coverholder informará a los Suscriptores inmediatamente, en cuanto sepa que se ha producido cualquiera de los sucesos detallados en los sub-apartados 36.5, 36.6.1, 36.6.2, 36.6.4, 36.6.5 y 36.6.6. Si el Coverholder no realizará la notificación pertinente, ello no afectará a la resolución automática del Contrato conforme al sub-apartado 36.5, o a los derechos de los Suscriptores según el sub-apartado 36.6.

SECCIÓN 37

EFECTO DE LA RESOLUCIÓN O NO RENOVACIÓN

* 1. En el caso de que cualquiera de las partes del Contrato notifique la resolución del mismo, el Coverholder y los Suscriptores acuerdan que en cualquier momento durante el periodo de dicha notificación:
     1. el Coverholder no tendrá autoridad para ampliar el periodo de seguro o para cancelar y sustituir los seguros ya suscritos bajo el Contrato sin el consentimiento previo y por escrito de los Suscriptores;
     2. los Suscriptores tendrán derecho a ordenar al Coverholder, mediante notificación por escrito enviada a éste, que cese en lo sucesivo de ofrecer términos, prestar cobertura o suscribir seguros (distintos de los seguros que el Coverholder esté legalmente obligada a suscribir) o de actuar total o parcialmente como agente de los Suscriptores bajo el Contrato;
  2. Una vez haya quedado resuelto el Contrato (de conformidad con la Sección 36 o por la no renovación del Contrato), el Coverholder:
     1. salvo con respecto a lo establecido en el sub-apartado 37.5, no tendrá autoridad para ofrecer condiciones, suscribir seguros, renovar, cancelar, ampliar, modificar o alterar de cualquier modo los seguros ya suscritos sin el consentimiento previo y por escrito de los Suscriptores. Dicho consentimiento por escrito sólo tendrá valor si no contraviene ninguna ley local;
     2. seguirá cumpliendo con sus obligaciones de conformidad con los términos y condiciones del Contrato, hasta que todos los seguros suscritos hayan vencido o hayan quedado cancelados o resueltos de cualquier modo y, con respecto de los siniestros que se deriven de tales seguros, hasta que éstos hayan sido abonados o resueltos de cualquier otro modo, salvo que se indique otra cosa por escrito por parte de los Suscriptores. El Coverholder cooperará con las instrucciones que reciba de los Suscriptores, incluidas las indicaciones para transferir el servicio del Contrato a los Suscriptores o a las partes que éstos puedan nombrar;
     3. se asegurará de que se interrumpa la producción electrónica de documentación contractual y demás documentos que evidencien cobertura y, si los Suscriptores le hubieran proporcionado dichos documentos u otros materiales no utilizados en papel. el Coverholder les entregará todos los documentos que estén en su poder relacionados con el Contrato a los Suscriptores o al representante que éstos nombren;
  3. Cuando el Contrato haya quedado resuelto automáticamente conforme al sub-apartado 36.5.7, y/o porque el Coverholder haya dejado, de cualquier modo, de tener la necesaria autoridad o derecho (o por cualquier exención relevante de estos), el Coverholder no estará bajo el deber del sub-apartado 37.2.2, si sus obligaciones bajo el Contrato pudieran hacer, en caso de cumplir con ellas, que se infrinja cualquier prohibición regulatoria de aplicación. En tales circunstancias, el Coverholder tendrá el deber de cooperar con los Suscriptores e implementará todas las instrucciones razonables de éstos para llevar a cabo la transferencia del servicio de los seguros suscritos por el Coverholder a los Suscriptores o a las partes que éstos puedan nombrar;
  4. Los derechos de los Suscriptores a recibir las cantidades debidas con respecto de los seguros suscritos no se verán perjudicados por ninguna de las disposiciones de la presente Sección 37, y el Coverholder acepta no cuestionar tales derechos, siempre que, si los Suscriptores eligieran por escrito cobrar estos importes de los corredores de seguros u otros mediadores, asegurados u otros que les deban dinero con respecto de los seguros suscritos, los Suscriptores confiará dichas sumas a la cuenta del Coverholder;
  5. En caso de no renovación del Contrato, con efecto a partir de la fecha de no renovación, a menos que los Suscriptores indiquen al Coverholder lo contrario por escrito, el Coverholder conservará la autoridad bajo el Contrato para cancelar, modificar o alterar (pero no para ampliar el plazo o renovar) seguros ya suscritos, hasta que todos ellos hayan vencido o hayan quedado cancelados o resueltos de cualquier otro modo y, en lo que respecta a los siniestros derivados de tales seguros, hasta que todos ellos haya sido abonados o resueltos de cualquier otro modo.

DISPOSICIONES VARIAS

SECCIÓN 38

INTERPRETACIÓN GENERAL

* 1. En este Contrato, las palabras en singular incluirán también al plural y viceversa. Los encabezamientos se incluyen para facilitar la referencia y por comodidad exclusivamente y no afectarán en ningún caso la interpretación del Contrato. Las referencias a la “ley” incluyen referencias a todas las leyes aplicables, de derecho común o consuetudinario, así como cualquier tratado, constitución, estatuto, legislación, decreto, norma, reglamento, fallo, orden, mandato judicial, requerimiento, determinación, laudo o cualquier otra medida legislativa o administrativa o decisión judicial o arbitral en cualquier jurisdicción que tenga fuerza de ley o cuyo cumplimiento sea conforme a la práctica general de dicha jurisdicción, y el término “legal” se interpretará en consonancia.

SECCIÓN 39

CLÁUSULA DE EXIGIBILIDAD

* 1. En el caso de que alguna sección, apartado o cláusula del Contrato resulte ser inválida o inexigible con arreglo a cualquier legislación aplicable, esa sección, apartado o cláusula del Contrato resultará inaplicable en la medida en que sea necesario para cumplir con dicha ley, y el resto del Contrato permanecerá plenamente en vigor.

SECCIÓN 40

DERECHOS DE TERCEROS

* 1. La persona que no sea parte del presente Contrato no tendrá ningún derecho con arreglo a la Ley de Contratos (Derechos de Terceros) [*Contracts (Rights of Third Parties) Act*] de 1999 o a cualquier otra legislación equivalente para exigir el cumplimiento de cualquier término del Contrato, si bien esto no afectará a ningún derecho o acción de un tercero que exista o se encuentre disponible aparte de dicha Ley.

SECCIÓN 41

RESPONSABILIDAD INDIVIDUAL

* 1. La responsabilidad de los Suscriptores es individual y no solidaria, y se limita exclusivamente al límite de su cuota individual, como se indica en el listado de Sindicatos adjunto. Los Suscriptores no son responsables de la suscripción de ningún otro Suscriptor que suscriba conjuntamente ni de cualquier otra aseguradora o coaseguradora que, por cualquier causa, no satisfaga la totalidad o parte de sus obligaciones.

SECCIÓN 42

JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

* 1. El Contrato y cualquier disputa u obligación extracontractual que se derive o surja en relación con éste, se someterá a las leyes y a la jurisdicción exclusiva de los tribunales de Inglaterra y Gales, aunque los Suscriptores podrán, a su exclusiva discreción, determinar que la jurisdicción aplicable sea aquella en la que el Coverholder tenga su domicilio u opere.

LMA3113A

2 de Marzo de 2018

**CLÁUSULAS PARTICULARES**

Las presentes Cláusulas Particulares (“Schedule”) forman parte de y se incorporan con la referencia LMA3113 (el “Contrato”), que se identifica con el Número de Contrato y el Número de Referencia de Mercado Único (Unique Market Reference) que se detallan a continuación. A efectos de interpretación, el contenido de estas Cláusulas Particulares sólo tendrán el significado otorgado en el Contrato.

|  |  |
| --- | --- |
| **Número de contrato:** |  |
| **Número de Referencia del Mercado Único:** |  |
| **El Coverholder:** |  |
| **Dirección:** |  |
| **El Corredor de Lloyd’s:** |  |
| **Dirección:** |  |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **NÚMERO DE APARTADO DEL CONTRATO** | **DESCRIPCIÓN** | |
| **Sub-apartado 2.1** | **PERIODO:** | |
| Desde: *{Fecha de entrada en vigor}*  Hasta: *{Fecha de vencimiento}* | |
| Ambos días incluidos, cualquier zona horaria | |
| **Sub-apartado 3.1** | **LA(S) PERSONA(S) RESPONSABLE(S) DE LA OPERATIVA GLOBAL Y DEL CONTROL:** | |
| **Sub-apartado 3.2** | **LA(S) PERSONA(S) AUTORIZADA(S) PARA SUSCRIBIR SEGUROS:** | |
| **Sub-apartado 3.3** | **LA(S) PERSONA(S) CON RESPONSABILIDAD GLOBAL SOBRE LA EMISIÓN DE DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA SUSCRIPCIÓN DE SEGUROS:** | |
| **Sub-apartado 3.4** | **LA(S) PERSONA(S) AUTORIZADA(S) PARA EJERCER AUTORIDAD EN CASO DE SINIESTROS:** | |
| **Sub-apartado 6.1** | **OTRAS CONDICIONES, REQUISITOS Y/O MODIFICACIONES RELACIONADAS CON LA OPERATIVA DEL CONTRATO:** | |
| **Sub-apartado 7.1** | **RAMO(S) DE NEGOCIO(S) Y COBERTURA(S) AUTORIZADA(S):**  (sujetas a los términos, condiciones, exclusiones y limitaciones del Contrato) | |
| **Sub-apartado 8.1.5** | **OTRA(S) RAMO(S) DE NEGOCIO(S) Y COBERTURA(S) EXCLUIDA(S):** | |
| **Sub-apartado 9.1** | **RIESGOS LOCALIZADOS EN:** | |
| **Sub-apartado 9.2** | **ASEGURADOS CON DOMICILIO EN:** | |
| **Sub-apartado 9.3** | **LÍMITES TERRITORIALES:** | |
| **Sub-apartado 10.1** | **LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD O SUMAS ASEGURADAS:** | |
| **Sub-apartado 11.1** | **BASE PARA EL CÁLCULO DE PRIMAS BRUTAS:** | |
| **Sub-apartado 11.2** | **FRANQUICIAS DEDUCIBLES Y/O EXCESOS:** | |
| **Sub-apartado 12.1** | **LÍMITE DE INGRESOS POR PRIMAS BRUTAS:** | |
| **Sub-apartado 12.2** | **PORCENTAJE NOTIFICABLE DEL LÍMITE QUE NO HA DE SUPERARSE:** | |
| **Sub-apartado 13.1** | **PERIODO DE VIGENCIA LAS PÓLIZAS SUSCRITAS:**  { } meses  **PERIODO MÁXIMO DE VIGENCIA DE LAS PÓLIZAS SUSCRITAS:**  { } meses, incluido tiempo no continuo | |
| **Sub-apartado 13.3** | **PERIODO MÁXIMO DE ANTELACIÓN A LAS FECHAS DE INICIO:**  { } días | |
| **Sub-apartado 16.1** | | **COMISIÓN DEL COVERHOLDER:** |
| **Sub-apartado 16.2** | | **COMISIÓN (ES) POR BENEFICIOS:** |
| **Sub-apartado 19.1** | | **MODELOS DE SOLICITUD O PROPUESTA:** |
| **Sub-apartado 20.1** | | **CONDICIONADOS, CONDICIONES, CLÁUSULAS, SUPLEMENTOS, GARANTÍAS Y EXCLUSIONES APLICABLES A LOS SEGUROS SUSCRITOS:** |
| **Sub-apartado 20.5** | | **FORMATO DE LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL:** |
| **Sub-apartado 20.6.9** | | **NOTIFICACIÓN/CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD INDIVIDUAL:**  **\*LSW1001 / LMA5096**  *\*(Bórrese lo que no proceda)* |
| **Sub-apartado 20.6.10** | | **NOMBRE Y DIRECCIÓN A LA QUE EL ASEGURADO DEBE ENVIAR LOS SINIESTROS:** |
| **Sub-apartado 20.8** | | **CERTIFICADOS COMBINADOS:**  Otras Aseguradoras (es decir, no Miembros suscriptores de Lloyd's)  \*Permitido / No permitido  *\*(Bórrese lo que no proceda)*  (y sujeto siempre a las disposiciones del Sub-apartado 20.8) |
| **Sub-apartado 20.8.1** | | **IDENTIFICACIÓN DE OTRAS ASEGURADORAS:** |
| **Sub-apartado 21.1** | | **AUTORIDAD PARA TRAMITAR Y/O RESOLVER SINIESTROS E INICIAR RECOBROS:**  \*Sí / No  *\*(Bórrese lo que no proceda)*  **PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN DE SINIESTROS Y RECOBROS DE RECOBROS**  **PARA SUSTITUIR, MODIFICAR O SUPLEMENTAR LA SECCIÓN 21:** |
| **Sub-apartado 21.1.1** | | **QUE REEMPLAZA, MODIFICA O COMPLEMENTA EL APARTADO 21**  **LÍMITE DE AUTORIDAD POR SINIESTRO:** |
| **Sub-apartado 21.1.6** | | **NOMBRES Y DIRECCIONES DE LOS PERITOS, TASADORES, LETRADOS U OTROS TERCEROS A INSTRUIR POR EL COVERHOLDER:** |
| **Sub-apartado 23.1.2** | | **PERIODO DE PRESENTACIÓN DE INFORMES DE RIESGOS POR ESCRITO:**  \*mensual / trimestral  *\*(Bórrese lo que no proceda)*  **NÚMERO MÁXIMO DE DÍAS PARA LA PRESENTACIÓN DE INFORMES/ENTREGA DE BORDERAUX DE RIESGOS POR ESCRITO:**  { } días |
| **Sub-apartado 23.2.1** | | **BASE PARA LA SUPERVISIÓN DE EXPOSICIONES AGREGADAS:** |
| **Sub-apartado 23.2.2** | | **PERIODO DE PRESENTACIÓN DE INFORMES AGREGADOS:**  **\***mensual / trimestral  *\*(Bórrese lo que no proceda)*  **NÚMERO MÁXIMO DE DÍAS PARA LA PRESENTACIÓN DE INFORMES/ENTREGA DE EXPOSICIONES AGREGADAS:**  { } días |
| **Sub-apartado 23.2.3** | | **LÍMITE(S) GLOBAL(ES) TOTAL(ES) MÁXIMO(S):** |
| **Sub-apartado 23.3** | | **INFORMACIÓN ESTADÍSTICA REQUERIDA POR LOS SUSCRIPTORES:**  **PERIODO DE INFORMACIÓN.:**  \*mensual / trimestral  *\*(Bórrese lo que no proceda)*  **NÚMERO MÁXIMO DE DÍAS:**  { } días |
| **Sub-apartado 24.2** | | **PERIODO DE INFORMACIÓN DE PRIMAS PAGADAS:**  **\***mensual / trimestral  *\*(Bórrese lo que no proceda)* |
| **Sub-apartado 24.3** | | **BORDERAUX / INFORMES DE SINIESTROS (ABONADOS Y PENDIENTES) A PREPARAR / PROPORCIONAR POR EL COVERHOLDER:**  \*Sí / No  **PERIODO DE PRESENTACIÓN DEINFORMES DE SINIESTROS:**  **\***mensual / trimestral  *\*(Bórrese lo que no proceda)* |
| **Sub-apartado 24.4** | | **PERIODO MÁXIMO PARA LA PRESENTACIÓN DE INFORMES / ENTREGA DE BORDERAUX:**  { } días |
| **Sub-apartado 24.6** | | **PERIODO MÁXIMO PARA EL ENVÍO DE LIQUIDACIONES:**  { } días |
| **Sub-apartado 24.7** | | **HONORARIOS Y RECARGOS A DEDUCIR POR EL COVERHOLDER:** |
| **Sub-apartado 35.5.** | | **ACTIVIDADES DEL COVERHOLDER RESPECTO DE LAS CUALES ÉSTE TRATA DATOS PERSONALES POR CUENTA DE LOS SUSCRIPTORES COMO ENCARGADO DEL TRATAMIENTO :**  **{……}**  **DETALLES DE PROTECCIÓN DE DATOS PARA TALES ACTIVIDADES:**  **Objeto y duración del tratamiento:**  **{…}**  **Naturaleza y fin del tratamiento:**  **{….}**  **Tipo de datos personales a tratar:**  **{….}**  **Categorías de interesados:**  **{….}**  **SUSCRIPTORES:** |
| **Sub-apartado 36.1.1** | | **NÚMERO DE DÍAS PARA LA NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN:**  { } días |
| **Sub-apartado 36.2.2** | | **NOMBRE(S) Y DIRECCIÓN(ES) AL/A LOS QUE EL COVERHOLDER DEBE ENVIAR LA NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN:** |

|  |  |
| --- | --- |
|  |  |
| **Número de contrato:** |  |
| **Número de Referencia del Mercado Único:** |  |
|  |  |

**FIRMA DEL COVERHOLDER**

**De conformidad con la Sección 1 del LMA3113, el Contrato está firmado en nombre del Coverholder como prueba de aceptación de los términos y condiciones del Contrato, incluidos los adjuntos identificados en las Cláusulas Particulares (Schedule).**

**Firmado y aceptado en nombre del Coverholder**

**Nombre y cargo del signatario**

**Fecha de la firma**

LMA3113

1 de julio de 2013